

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

E.S.D

RADICADO: 05579 31 03 001 **2021 00103 00**
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN FELIPE TORO DELGADO
DEMANDADOS: DIANA YOMARY MORALES TORRES Y OTROS

REFERENCIA:	INCIDENTE DE NULIDAD POR CONFUSIÓN QUE GENERÓ INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
--------------------	---

JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUN, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.641.707 de Envigado y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.474 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado principal de la señora **DIANA YOMARY MORALES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.670.695, domiciliada en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia), a través de este escrito, solicito al despacho **DECRETAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** con fundamento en los siguientes:

- El **Primero (01) de Marzo de 2022** Mi poderdante, **DIANA YOMARY MORALES TORRES**, recibe comunicado a su cuenta de correo electrónico dianamorales247@gmail.com con archivos adjuntos, enviado por el apoderado de la parte actora a través del servicio de Correo Seguro de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, con el asunto NOTIFICACIÓN, y el contenido del cuerpo del correo era el siguiente:

----- Forwarded message -----
 De: **ANDRES URIBE SUAREZ** // // // <correoseguro@e-entrega.co>
 Date: mar., 1 mar. 2022, 15:18
 Subject: NOTIFICACIÓN
 To: DIANA YOMARY MORALES TORRES <dianamorales247@gmail.com>

Señor(a)

DIANA YOMARY MORALES TORRES

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ANDRES URIBE SUAREZ** // // //, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

all.google.com/mail/u/0/?ik=98fa6032f9&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1728214866366756110&siml=msg-f%3A172821486

18:23

Gmail - Fwd: NOTIFICACIÓN



Ver contenido del correo electrónico
 Enviado por **ANDRES URIBE SUAREZ** // // //

Correo seguro y certificado.
 Copyright © 2022
 Servientrega S. A.
 Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Al abrir el contenido del correo relacionado, en el mismo apareció lo siguiente:

Que es e-entrega
Terminos y Condiciones
Politica de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN

Enviado por
ANDRES URIBE SUAREZ //III//

Fecha de envío
2022-03-01 a las 15:10:20

Fecha de lectura
2022-03-01 a las 15:10:20

TRÁMITE: VERBAL

RADICADO: 05579310300120210010300

DEMANDANTE: JUAN FELIPE TORO DELGADO

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, RUBEN DARIO PARDO ACUÑA, DIANA YOMARY MORALES TORRES

FECHA DE AUTO QUE ADMITIO DEMANDA 27 de agosto de 2021

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que esta notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El correo electrónico del juzgado es: jctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA_-_ANEXOS__1_1.pdf

Auto_Admite_Demanda_.pdf

Documentos Adjuntos

[Auto_Admite_Demanda_.pdf](#) [DEMANDA_-_ANEXOS.pdf](#)



Se transcribe el contenido en mención:

“ SEÑORA

DIANA YOMARY MORALES TORRES

dianamorales247@gmail.com

E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

PROCESO: DECLARATIVO

TRÁMITE: VERBAL

RADICADO: 05579310300120210010300

DEMANDANTE: JUAN FELIPE TORO DELGADO

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, RUBEN DARIO PARDO ACUÑA, DIANA YOMARY MORALES TORRES

FECHA DE AUTO QUE ADMITIO DEMANDA 27 de agosto de 2021

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que esta notificación **se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El correo electrónico del juzgado es: jctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co “

Negrillas y cursivas fuera del texto original.

- La señora *DIANA YOMARY MORALES TORRES* nombró apoderado para su representación el pasado 25 de marzo del año en curso tal como consta en poder que se aporta, teniendo en cuenta que aún tenía tiempo para contestar la demanda correspondiente y ejercer su derecho de defensa y contradicción que le asiste.
- En calidad de apoderado del señor RUBEN DARIO PARDO ACUÑA, codemandado del proceso de la referencia, se solicitó el día de hoy 29 de marzo acceso a la carpeta digital para revisar los archivos del proceso, llevándome una sorpresa en el sentido en que el despacho emitió auto con fecha del 28 de marzo en el cual establece que ambos codemandados se entendieron como notificados el pasado 25 de febrero, empezando a contar los términos a partir del 28 de febrero.
- Este apoderado evidencia que el abogado de la parte actora envió una serie de notificaciones a los codemandados **RUBEN DARIO PARDO ACUÑA** y **DIANA YOMARY MORALES**

TORRES en distintas fechas, lo cual generó una confusión en mis clientes, ya que al no ser abogados y expertos en derecho, no entendían desde que fecha se entendían como notificados y empezaba a correr el término de traslado correspondiente, ya que en los distritos correos de NOTIFICACIÓN remitidos por el apoderado de la parte actora a través del servicio de Correo Seguro de la empresa de mensajería SERVIENTREGA aparecía: “(...) se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación (...)”

- Ahora bien, la práctica en legal forma del auto admisorio de la demanda se establece en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso señala:

“ ... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. ...”

(Subrayado y negrillas por fuera del texto original)

- El apoderado de la parte actora no remitió una única comunicación, sino varias, lo cual a todas luces confundió a mi representados, lo anterior puede ser constado por el despacho en este memorial y en los correos remitidos por el apoderado de la parte actora y los archivos de la carpeta digital, en donde se evidencia que fueron múltiples las comunicaciones de NOTIFICACIÓN enviadas a los codemandados, lo cual para una persona que no conoce de derecho y que no está acostumbrada a revisar su email, no es claro los términos de notificación y traslado correspondiente.
- El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes de un proceso judicial y su notificación debe seguir las ritualidades fijadas en la norma procesal pertinente, en este caso los parámetros fijados en la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, es causal de nulidad, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del estatuto procesal.
- En el supuesto en el que el despacho le de aprobación a la notificación del pasado 25 de febrero, es una clara violación al debido proceso que le asiste a mi representada por la confusión que genero el envío repetitivo de dichas NOTIFICACIONES en distintas fechas, viéndose también vulnerado el derecho a la defensa de mi cliente, toda vez que el término de traslado para contestar la demanda estaría vencido, término que debe empezar a correr desde el envío de la última NOTIFICACIÓN el pasado 01 de marzo del presente año, lo anterior con el fin de contestar la demanda en los términos de ley, ejercer los medios de defensa pertinentes, aportar y pedir pruebas, proponer excepciones y hacer los llamamientos en garantía respectivos.
- Si el proceso avanza teniendo en cuenta el error que se le ha manifestado al despacho, se le estarían vulnerando una serie de principios y derechos a mi cliente, la gran mayoría de orden constitucional y de carácter fundamental.

Por todo lo anteriormente mencionado, elevo la siguiente,

SOLICITUD:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA en lo que concierne a mi poderdante, según lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, por las razones que detalle en la parte motiva del presente escrito.

SEGUNDO: Decretada la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, empezar a correr el tiempo de traslado para la contestación de la demanda, a partir del día 04 de marzo de 2022. .

PRUEBAS

- Correo electrónico enviado el pasado 01 de marzo del presente año.

Con el acostumbrado respeto,



JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SUESCÚN

C.C: 1.037.641.707

TP. 320.474 del C.S.J



Juan José González <juanjosegonzalez95@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Rubén Pardo <rubenpardo927@gmail.com>
Para: juanjosegonzalez95@gmail.com

24 de marzo de 2022, 15:35

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: DIANA MORALES <dianamorales247@gmail.com>
Fecha: 3 de marzo de 2022, 11:15:43 p.m. COT
Para: TESORITO MIO <rubenpardo927@gmail.com>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN

----- Forwarded message -----

De: ANDRES URIBE SUAREZ // // // <correoseguro@e-entrega.co>
Date: mar., 1 mar. 2022, 15:18
Subject: NOTIFICACIÓN
To: DIANA YOMARY MORALES TORRES <dianamorales247@gmail.com>**Señor(a)****DIANA YOMARY MORALES TORRES****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ANDRES URIBE SUAREZ // // //**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por ANDRES URIBE SUAREZ /////

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.